JUAN BURGUES, natural de Mallorca, ídem.

GASPAR BURGUES. Cancelado; y después, en su lugar,

JUAN DE VALLTERRA.

JAIME FIVALLER, que primeramente fué Continuo. Cancelado; y en su lugar,

MOSSEN GASPAR BURGUES, ídem.

GALCERÁN DE REMOLINS.

GUILLERMO DE SANT CLIMENT, que primeramente fué Continuo.

DON JUAN ENRÍQUEZ DE LA CARRA, ídem.

ONOFRE AGUILAR, ídem. Cancelado; y en su lugar

DON ONORATO DE PROXITA.

Prosigue en los folios siguientes de este Registro la inscripción de los Gentileshombres nombrados por S. M. con fecha posterior a los años 1512 y 1513, la cual no continuamos, por limitarnos a dichos años.

(Arch. de la Bailía General de Cataluña, Reg. 940.)

II

EL OBISPO DE VALENCIA ARNALDO DE PERALTA

(1243-1248)

I

Elección del obispo Arnaldo de Peralta.—Esfuerzos hechos para aumentar las rentas de su Iglesia.—Importante concesión a los canónigos de Roncesvalles.—Disposición en favor del convento de los dominicos.—Creación de doce prepositurías o pabordías.—Notable documento.

El casual hallazgo de un documento entre los papeles del padre Villanueva, que lo copió del Archivo de la Catedral de Tarragona antes de ser destruído, en gran parte, por las tropas napoleónicas, nos ha proporcionado datos muy interesantes sobre la elección del obispo Arnaldo de Peralta, sucesor de Ferrer de Pallarés, primero de los prelados de la diócesis de Valencia, después de la restauración de su Iglesia por don Jaime I de Aragón, en 1238. Sabida por el Cabildo catedral la muerte de este Prelado, ocurrida de manera violenta el 30 de abril de 1243, nombró compromisarios para que eligiesen un sucesor: éstos fueron el arzobispo de Tarragona, don Pedro Albalat; el obispo de Tortosa, don Ponce de Torrella, y los canónigos de la Catedral de Valencia Rodrigo Díez, Mateo de Oteyza, Bertrán de Teruel y Bartolomé Busquet.

El 1.° de junio de 1243 fué elegido por unanimidad el aragonés don Arnaldo de Peralta, de noble linaje, arcediano de Lérida, varón de virtudes y letras, circunspecto en el manejo de asuntos temporales y espirituales, y esforzado y sabio defensor de los derechos de la Iglesia (1). Esta elección es probable que se verificase en Tarragona, adonde irían los comisionados de Valencia para reunirse con los otros compromisarios, que se hallaban allí con motivo de celebrarse el Concilio, que empezó el 5 de mayo de aquel año. Las referidas noticias nos muestran lo equivocados que han estado los historiadores valencianos al fijar la elección de este Prelado el 1.° de marzo de 1243, lo que era imposible, pues entonces aún vivía su antecesor (2). Tampoco es cierta la fecha de la confirmación de este Obispo, que se dice fué hecha por Inocencio IV en Bula expedida en Lyon el 23 de junio de dicho año, ya que el Papa fué elegido dos días después en Anagni, donde estuvo hasta el 12 de octubre siguiente (3).

Posesionado don Arnaldo de su Sede y enterado de las mezquinas rentas de que podía disponer su Iglesia, trató en seguida de aumentarlas para poder afrontar todas las dificultades que se

---

(1) "In Dei nomine. Anno Domini Mcc quadragesimo tertio, septimo kalendas iunii, nos Petrus, Dei gratia Terraconensis archiepiscopus, et P. eadem Dertusensis episcopus, Rodericus Diez, Matheus de Oteyza archipresbiter Turolensis, Bertrandus de Turolio, Bartholomeus de Buscheto, electi a capitulo Valentino, et in nos ab eis potestate collata, ut vice omnium provideamus Valentie Ecclesie de pastore, habito inter nos diligenti tractatu, eligimus vice omnium dominum A. de Peralta, archidiaconum Ilerdensem, virum honestum, literatum, in temporalibus et spiritualibus circunspectum, et valentem et scientem Ecclesie iura tueri, in episcopum et pastorem Ecclesie Valentine. Et quod huic electioni fides adhibeatur, hoc decretum sive litteram sigillis nostris et Capituli fecimus sigillari. Ego Bartholomeus canonicus Valentie subscribo. Adsunt relique septem sigillorum" (*Biblioteca de la Academia de la Historia,* fajo XIII de papeles del padre Villanueva).

(2) Escolano, *Décadas,* t. I, pág. 287, y todos los historiadores valencianos. Véase nuestro estudio: *El obispo Ferrer de Pallarés,* en el tomo II de *La Diócesis valentina,* pág. 413.

(3) Consigna Villanueva (*Viaje,* t. XVI, pág. 144) que en 1254, el sacrista de la iglesia de Lérida se llamaba Berenguer de Peralta, el cual fué elegido Obispo de aquella sede dos años después, falleciendo a los pocos meses en olor de santidad, al que se le dió culto durante todo el siglo XIV. ¿Sería nuestro Obispo hermano del ilerdense?

presentasen en la creación de iglesias en los nuevos territorios de la diócesis, que de continuo se conquistaban. Dicen Diago y Escolano (1) que, considerando perjudicial el arreglo hecho con el Rey por su antecesor acerca de los derechos de la nueva Iglesia en los bienes y rentas que solían ser de las mezquitas y de los diezmos, porque en la recompensa que había dado no llegaba, ni con mucho, a la tercera parte de las décimas recibidas, saliendo grandemente perjudicada, movió pleito a don Jaime, en el que le pedía por entero las décimas, siguiéndolo en la Curia romana, el cual no se substanció mientras estuvo en posesión del obispado. Ninguna nota documental hemos encontrado acerca de este pleito, que muchos califican de ruidoso. Algo hubo, sin embargo, de reclamaciones por parte del Obispo y Cabildo al Rey, puesto que éste compró por 18.000 sueldos, a Asaldo de Gudul, la villa de Puzol, que estaba ya poblada de cristianos, y algunas casas y viviendas del término de Murviedro, que le había dado en 24 de enero de 1238, entregándolo por partes iguales al Obispo, Cabildo y Convento de Roncesvalles, en 15 de noviembre de 1243; de la villa ya poseían los dos primeros la tercera parte de las décimas, las que habían obtenido por permuta con las dos partes de las décimas de Cuarte, que por derecho episcopal tenían (2). Y no fué esta sola la merced que hizo el Rey a la Iglesia valentina, prueba de que las relaciones de ambas potestades no eran tan tirantes como se supone, sino que, en 29 de mayo de 1245, dió el mismo Rey a la Iglesia mil sueldos de la renta de la Albufera, en vez del diezmo que le correspondía (3).

La conquista de la diócesis se iba consolidando poco a poco, habiendo caído ya en poder de los cristianos Játiva y Biar, con todos los castillos y villas de sus dominios, unos por la fuerza de las armas, otros por capitulación y algunos por los esfuerzos de las Ordenes militares, que hicieron efectivos los derechos que por donación real tenían sobre ciertos lugares de

---

(1) Diago, *Anales*, fol. 336 v., y Escolano, *Décadas*, t. I, pág. 287.

(2) Pergaminos números 02336, 01090, 02371 y 02335 del Archivo de la Metropolitana de Valencia, y legajo 35:18 del mismo Archivo; además, Huici, *Colección diplomática de don Jaime I*, t. I, págs. 265 y 277.

(3) Pergamino núm. 02451 del Archivo Metropolitano de Valencia, y Huici, *Colección diplomática*, t. I, pág. 399.

moros. Por su parte, don Jaime dictaba sabias disposiciones para el buen gobierno del nuevo territorio, que sin duda habían de repercutir en beneficio de la cristiandad, y hacia nuevas donaciones, que significaban en la constitución de nuevas iglesias y formación de varios núcleos de creyentes (1).

Por su parte, el Obispo y Cabildo no descuidaban tampoco los esfuerzos para dar estabilidad a su Iglesia. Pocos documentos nos quedan de esta labor, que debió ser continua y difícil; pero por los que conservamos podemos afirmar que el éxito coronaría sus esfuerzos. Dado el número de iglesias que se fundaban, debía notarse mucho la escasez de clero, y para subsanarla, se procuró atraerlo de las Ordenes regulares. Nos afirma en ello la donación que hicieron el Obispo y Cabildo a los canónigos y hermanos hospitalarios de Roncesvalles, de la iglesia fundada en el suburbio de Roteros de Valencia (parroquia de Santa Cruz) y de la de Puzol. El documento está fechado dos días después que el de don Jaime I, ya mencionado, y en él concede, a mas de dichas iglesias, el privilegio de presentar párrocos para las mismas, los cuales gozaron de la cura de almas y de los derechos inherentes al cargo, percibiendo las oblaciones, diezmos, etc., y también les señala el territorio de su jurisdicción: el Obispo, por su parte, se reservaba todos los derechos que le eran propios, obligándoles a la asistencia en los sínodos y capítulos que se acostumbraba a celebrar, al cumpli-

---

(1) En 9 de mayo de 1245 concede don Jaime I franquicia de peaje a los habitantes de Denia (*Archivo*, revista, t. I, pág. 127), habiendo ordenado antes, en 7 de febrero, a En Carroz, hiciera el repartimiento de dicha villa (*ibid.*, 120), y les concede los mismos fueros que a los que vivían en Valencia (*ibid.*, 135); permite a los valencianos, sean de la condición que fueran, enajenar sus bienes, a pesar de la prohibición legal que existía en contrario (*Aureum opus*, documento XVI; regula la elección de los jurados (*ibid.*, documento XVIII); dicta leyes para terminar las diferencias que había entre moros y cristianos (*Archivo*, revista, t. II, pág. 403); reglamenta la tributación en todo el reino (*Aureum opus*, doc. XXI); promulga la nueva moneda valenciana (*ibid.*, doc. XXIII) y establece disposiciones sobre la tabla de su cambio (*ibid.*, doc. XXII); hace importantes rúbricas en favor de los judíos, dispensándoles de pagar ciertos tributos personales (*ibid.*, doc. XXIV), y publica otras muchas disposiciones que contribuyen a hacer estable el territorio moro sometido a los cristianos.

miento de los estatutos y constituciones episcopales, a la sujeción de toda clase de sentencias, correcciones y penas, lo mismo que a las visitas, conservando los demás derechos que por ley diocesana y de jurisdicción le concedían los cánones (1).

---

(1) Todas estas notas, desconocidas hasta ahora, las consigna un documento hallado casualmente en el Archivo de la Metropolitana de Valencia, que todavía no está catalogado. Como lo juzgamos de mucha importancia para la historia de la parroquia a que se refiere, lo transcribimos íntegro a continuación. Dice así: "Dignum est a nobis eos beneficia grata recipere et nostre partem sollicitudinis eis comitere, qui redemptoris nostri et universalis ecclesie ac hospitalitatis pauperum noscuntur obsequiis fideliter institisse, ut et ipsi nos sibi respondisse pro meritis gaudeant et alli ex eorum remuneracione presenti ad nostrum et ecclesie obsequium valentine animosius se accingant. Hinc est quod A. miseracione divina episcopus et totum capitulum Valencie, attendentes quod si eis quos nondum ad plenum novimus propter terre novitatem et sacerdotum raritatem manum aliquam provisionis munificam exhibemus, illis pocius ex ordinata caritate providere constringimur quorum obsequium ecclesiis ac pauperibus omnibus iandudum noscitur esse gratum. Considerantes igitur humilitatem, hospitalitatem, devocionem, honorem, obedienciam ac reverenciam, acceptum quoque toti mundo servicium et laudabile testimonium quod canonicis et fratribus hospitalis Roncidevallis frecuenter episcopis et ecclesiis ymo indiferenter omnibus hominibus exhibetur in favorem religionis et ordinis, donamus et assignamus perpetuo fratribus et canonicis memorati hospitalis Roncidevallis ecclesiam fundatam in suburbio de Roteros civitatis Valencie et ecclesiam alquerie de Puzole Valencie diocesis. Predictas autem ecclesias non solum ipsis canonicis et fratribus personaliter, sed iam dicto hospitali Roncidevallis realiter conferimus, ut idem fratres et canonici possint libere iam dictas ecclesias regere per sacerdotes sui ordinis, vel alios seculares; ita siquidem quod in eis presbiteros instituendos valentinis episcopis qui pro tempore fuerint, representent de quorum manibus idem presbiteri, si idonei fuerint, curam recipiant animarum, ut ex tunc tanquam veri rectores in divinis ministrent officiis, parrochianos suos baptizent et, in foro penitenciali solvant, eligent nupcias etiam celebrent, et cum iure funerandi omnia conferant ecclesiastica sacramenta que per sacerdotes alios rite in episcopatu Valencie conferuntur. Et quia qui spiritualia seminat non magnum est si temporalia metat, volumus ut idem sacerdotes primicias, oblaciones, defuncciones omnes assignatas sibi in ecclesia de Roteros, videlicet, de Castelione prope Albufera, et de Raytor, et de Rafalaxat, et de Vinacabo, et de ortis eidem ecclesie per valentinum episcopum assignatis. Item primicias, oblaciones et defuncciones omnes et terciam partem totius decime in villa et terminis de Puzolo et in vineis quas nos et dicti fratres habemus comunes ex donacione

También ratificó la concesión hecha por el obispo Ferrer a los religiosos del Puig, al dar colación de la cura de almas a un sacerdote de dicha Orden, repitiendo los derechos y obligaciones propios del carácter rectoral (1). Tuvo mucha estima a la Orden de Predicadores, y en consideración a la extremada pobreza con que se vivía en su convento de Valencia, que abrazaba menos espacio que la actual capilla llamada de Reyes, donde probablemente estuvo en un principio, incluyendo la iglesia, le concedió con su Cabildo facultad para que pudiesen enterrarse en su cementerio los que eligieren sepultura en él, ha-

---

domini regis in termino Muriveteris integre percipiant, caveatque fideliter ut sic predicta percipiant quod iura nostra in aliis nobis debeant integre observare; iura quoque episcopalia que in eisdem ecclesiis valentinis episcopis retinemus; et si non omnia singulariter aliqua tamen specialiter duximus declaranda: scilicet, ut rectores qui pro tempore fuerint canonicam obedienciam, subieccionem et reverentiam ac honorificentiam omnem valentinis episcopis exhibeant et ad episcopalem sinodum et capitula conveniant, temporibus consuetis; constitutiones et episcoporum statuta quantum cum Deo poterint recipientes humiliter et diligentius adimplentes; interdicti etiam vel suspensionis sive excomunicationis sententias quas in eos ac eorum ecclesias ac parrochianos episcopus tulerit inviolabiliter observantes. Retinemus quidem valentinis episcopis omnibus, tam rectorum quam intitulandorum omnium in eisdem ecclesiis institucionem, destitucionem et altarium de novo erigendorum fundacionem, correctionem et reformationem; earum quoque omnium ad forum ecclesiasticum de iure spectantium iurisdictionem penarum sollempnium et maiorum criminum, iniunccionem sacramentorum etiam omnium que ab episcopo sunt recipienda, collacionem, inquisitionem similiter visitationem et procurationem nobis et archidiacono nec non moderatum auxilium, si tamen iuxta formam lateranensis concilii cum caritate fuerit postulandum, eo quidem addito, si ab aliis ecclesiis valentine diocesis pro necesitate temporis admuniter postuletur; retinemus similiter nobis et nostris successoribus valentinis episcopis iura omnia que tam lege diocesana quam iurisdictionis spectare ad episcopos per canones dinoscuntur. Quod est actum in Valencia, XV kls. decembris, anno Incarnacionis Christi M.CC.XL tertio. Ego A. valentinus episcopus subscribo. Sig✠num M. archidiaconi Valencie. Sig✠num magistri D. preceentoris Valencie. Sig✠num A. sacriste Valencie. Ego Geraldus canonicus Valencie subscribo. Ego Berengarius de Targanova canonicus Valencie suscribo. Ego Benedictus canonicus Valencie subscribo."

(1) Pergamino núm. 02364 del Archivo de la Metropolitana de Valencia.

ciéndoles donación de todos los legados y reservándose solamente la canónica porción o cuarta parte de aquellas cosas que se ofreciesen a los religiosos el día del entierro por motivo de la sepultura, accediendo a sus instancias a conceder la misma gracia a todos los curas de Valencia (1).

El Obispo y Cabildo también procuraron aumentar las rentas eclesiásticas, no sólo de la mensa episcopal y de la corporación capitular, sino de las demás iglesias de la diócesis. Para ello establecieron censos, firmaron concambios de mezquitas y cementerios improductivos con casas y heredades en plena producción, concedieron infeudaciones, y convinieron arreglos y procedimientos para que la recolección de las décimas se hiciera con el mayor provecho. Sobre esto último se celebró. un acuerdo entre el Obispo y el Cabildo, del que nacieron las prepositurás o pabordias, en número de doce, entre las que se repartieron todos los bienes del Cabildo, estimándose el valor de cada una en 800 sueldos y señalándose el territorio que comprendía a cada uno de los tres grupos en que se dividieron.

Es interesantísimo el documento que consigna la creación de estas pabordias, creadas sólo para cuatro años, y de las que nadie se ha ocupado. Todos los historiadores, al hablar de ellas, las creen fundación del obispo Albalat en 1259, y aunque un cronista (2) lo sospechó, teniendo en cuenta que por las antiguas Constituciones (3) de la Catedral hay una rúbrica con el título: *De his que spectant ad prepositos Sedis Valentie*, en la que se señalan distribuciones canónicas a doce pabordes y veinte canónigos, siguiendo a continuación otra rúbrica con el título: *Creatio nova duodecim prepositarum*, lo cual hacía suponer otras antiguas, como no vió documento alguno que lo atestiguase, prescindió de su sospecha. En dicho documento, fechado el 22 de julio de 1247, a más de marcarse las obligacio-

(1) Teixidor, en sus *Antigüedades de Valencia*, tomo I, pág. 212, inserta la escritura en la que se hace tan espléndida dotación, la cual recibió el escribano Guillermo Jaca en 10 de febrero de 1245.

(2) Luis Crespi de Borja, *Origen y Progreso de las Pabordias de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia*, Roma, 1641, pág. 7.

(3) *Constitutiones sive Ordinationes insignis Metropolitane Ecclesie Valentine*, Valencia, 1546, fol. 77.

nes y derechos de los pabordes, de la carga de servir a la Iglesia en épocas determinadas, de las distribuciones cotidianas y de un subsidio impuesto por el Papa, del que no teníamos noticia, y de otros oficios y deberes referentes a los mismos pabordes y a los canónigos, los cuales prometían y se obligaban con sus bienes al fiel cumplimiento de lo pactado, nos habla de un instrumento *super creatione eorum* (*prepositorum*) y de una *ordinatione ecclesie* que nos es desconocida, de la residencia canonical y de otra porción de materias muy importantes para el estudio del primitivo funcionamiento de la Iglesia Catedral de Valencia.

Tan importante documento dice así:

In nomine Ieshu Cristi. Cum A., Dei gratia episcopus, et magister M. archidiaconus, et magister B. precentor, et Pichet sacrista, et magister B. de Solerio, Geraldus, et Rodulfus, et Bertrandus de Turolio, et Benedictus, et Gondisalvus, et Berengarius de Basadores, canonici valentini, quia non erant alii canonici tunc presentes, cum essent in quam supradicti episcopus et canonici Valentie in capitulo congregati, post multos et diligentes tractatus habitos circa solutionem debitorum et perceptionem cotidiani portionis et vestiarii annualis ac circa alias necessitates capituli que tunc temporis imminebant... delibata concordia taliter statuerunt, videlicet quod a kalendis madii proximo preteriti usque ad quatuor annos continuos et completos, bona capituli in duodecim prepositurasdividentur, quarum quelibet secundem eorum opinionem et communem extimationem valerent octingentos solidos regalium annuatim: diviserunt eas in hunc modum, videlicet quod Alyacira et Corberia et Summa Carter cum omnibus terris suis et quicquid est in diocesi valentina ultra Çucarum facerent tres prepositurastrium milium quadringentorum solidorum. Item quod decima totius biadi orte Valentie cum parochia de Foyos, decima vini, decima ortalicie, decima animalium, definitiones ultra decem solidos transcendentes et legata, omnia decima Albuferie, decima piscarie maris et omnia censualia facerent sex prepositurasquatuor milium et octingentorum solidorum. Item quod Albalat, Baleta, Sagart, Torres Tovares, Serra, Nichera, Maruride, Puçol, Lullen, Podium Sancte Marie cum parochia sua, Paterna, Maniçes, Benalcuacir, Liria, Cullela, Rocharoya, Villamerchant, Chest, Curia terris. Toux, Entrammes agues, Terrabona, Madçona, Pedralia, Monserat, Vallis de Alhala, alcherye omnes P. de Montagut, alcarye omnes de... Gaulubia, alcarye omnes S. Ferrandi, Buynol, Amacasta, Cataroya, Albaida, Captuli... Cilla, Torrent, Montroy, Alcacer spreta pitacen... omnis de Almuçafres, Sallaria, Parilmas, Tubar, Cullera cum omnibus suis terris et quicquid habent fratres et habituri sunt de Calatrava et Ucles in civitate tota diocesi valentina, et alia omnia que citra Çucarum et

ultra ortam Valentie in episcopatu Valentie continentur, facerent tres prepositurás trium milium quadringentorum solidorum. Statutis igitur novem prepositurís sicut in superioribus continentur, creaverunt prepositos et diviserunt eis prepositurás huiusmodi sub hac forma, videlicet, quod magister M. archidiaconus valentinus haberet tres prepositurás ultra Çucarum prout in superioribus continentur. Item quod magister B. precentor, A. sacrista, magister B. de Solerio, Bertrandus de Turolio, Berengarius de Bóxadors habeant sex prepositurás orte Valentie, prout in superioribus continentur; de quibus magister B. precentor, habeat tres prepositurás. Item quod magister B. precentor, Berengarius de Boxadors et Berengarius de Solerio habeant tres prepositurás citra Çucarum et ultra ortum Valentie, ut superius sunt expresse. Creatis sic prepositis et prepositurís eisdem taliter assignatis voluerunt et constituerunt communiter ut memorati prepositi, a kalendis madii proxime preteriti usque ad quatuor annos proximos continuos et completos, percipiant omnes redditus et proventus quocunque modo, causa vel occasione capitulo nunc perveniunt vel poterint pervenire, excepto Almagram, quod si forte recuperari poterit inter episcopum et capitulum dividatur, prout in ordinatione ecclesie continetur, et quod solvant portionem cotidianam cuilibet canonico residenti, videlicet novem denarios regalium usque ad festum Pasce proximo futuri, et secundo anno decem denarios, et tertio anno XI denarios, et quarto anno XII denarios, et vestiarium in septimana paschali cuilibet canonico per octo menses, licet non continuos in quolibet anno residere parato, videlicet, isto primo anno septem libras, secundo anno octo libras, et tertio anno novem libras, et quarto anno X libras regalium; solvant etiam aliis servitoribus seu prebendatis, quibus per episcopum et capitulum deputata est portio et vestuarium constitutum; inter quos duos succentores voluimus comprehendi, sicut in instrumento super creatione eorum confecto plenius continetur; receptis solutionibus omnium debitorum in quibus quocunque modo vel titulo sunt aliqui in capitulo obligati, memorati prepositi teneantur per terminum solvere vicesimam et canonicorum absentias in Lugdunensi concilio constitutas; solvant etiam pro capitulo partem novi subsidii per dominum papam iam positi. Item solvant centum morabitinos alfonsinos Guillono scribe, pro quibus capitulum esse dignoscitur obligatum. Statuerunt etiam quod si forte ecclesia propter expensas et debita superius comprehensa aliquas quoquomodo expensas facere habuerit, dicti prepositi teneantur capitulo pro expensis illis pecuniam mutuare et ipsum capitulum ab ipso quadragenio statim et sequenti anno de fructibus et proventibus proximo venientibus persolvere teneatur eisdem. Ad quod nostris prepositis granarium Valentie specialiter obligatum propter hec statuerunt quod licitum sit cuilibet prepositorum suam prepositurám vendere, usque ad unum annum, ita tamen quod emptor vel emptores caveant capitulo specialiter pro illius anni servitio faciendo secundum quod idem venditor facere tenebatur et licitum sit cuilibet preposito de anno in annum suam prepositurám

vendere, dummodo annuatim cautio de consensu capituli innovetur alioquin ipso facto talis venditio non valeat, nec detur alicui actio vel defensio ex eadem; preposito vero vel prepositis decedentibus vel ex toto cedentibus, prepositura sive prepositure libere et sine aliquo obligationis onere ad capitulum revertantur, nec ad eius vel eorum heredes ius prepositure vel prepositurarum devolvatur, sed sufficiat utramque partem indemnem penitus conservari. Si vero prepositus aliquis concesserit teneatur personam sufficientem et idoneam stabilire qui omnia bene et diligenter faciat que ipse tanquam prepositus et canonicus facere tenebatur, et si forte ultra tempus sibi indultum moram contraxerint, teneantur dimittere unum sui ordinis servitorem qui tam nocturnis quam horis diurnis ecclesie servitio sit intentus, alioquin episcopus totam ab integro eius percipiat portionem et det alicui qui loco eiusdem debeat servire, nec super hoc aliquo appellationis remedio reveletur, et dominus episcopus servitio supradicto vel pena huiusmodi sit contentus; presentes vero tam prepositi quam canonici circa horas canonicas diligenter et devote studeant inservire, negligentes quidem sive desides puniantur pena por dominum archiepiscopum instituta et pena pecuniaria qua incurrerint ad arbitrium domini episcopi, cedat in utilitatibus servitorum, volentes etiam ut instituti prepositi ea que promiserunt bene et diligenter et fideliter studeant adimplere, statuerunt quod quilibet eorum in capite mensis pro rata ponat in bursa communi que ad totum mensem tam canonicis quam servitoribus sufficienter debeat abundare, quod qui non fecerit puniatur pena inferius annotata, videlicet, ut quot diebus in contributione cessaverit, tot diebus teneatur solus canonicos et servitores omnes in suis portionibus procurare; statuerunt preterea quod si forte aliqua loca de hiis in quibus ecclesia valentina decimam modo percipit vel debet percipere iuxta compositionem quam super decimis episcopus et capitulum cum domino rege fecerunt contra ipsum regem insurgerent, vel violenter aut quocunque modo redditus sui quos nunc percipit aufferrentur sive denegarentur, vel si ipse rex aut quivis eius iure vel in iuria eisdem prepositis aliquos redditus de hiis que modo ecclesia percipit seu percipere debet, aufferret teneatur eis capitulum pro rata resarcire, et ut predicta omnia robur obtineant firmitatis super hiis omnibus et singulis attendendis firmiter et complendis, nos magister M., archidiaconus, et magister B. de Solerio , et Bertrandus de Turolio canonici valentini, promittimus omnia et singula attendere et complere sicut superius sunt comprehensa, promittentes pro nobis et nostris omnibus, vobis domino A. episcopo et valentino capitulo solempniter stipulantes, nos completuros omnia et singula sicut superius sunt notata, nunquam in aliquo contravenire, obligantes ad hec omnia bona mobilia et immobilia, utcunque sint vel fuerint, tam habita quam habenda, tam possessa quam possidenda. Item nos magister D. precentor, A. sacrista, Berengarius de Boxadors promittimus omnia et singula attendere et complere sicut superius sunt expressa, promittentes pro nobis et nostris omnibus, vobis domino A. episcopo et valentino capitulo, solempniter

stipulantes nos completuros omnia et singula, sicut superius sunt notata, et nunquam in aliquo contraventuros, obligantes ad hec omnia bona nostra mobilia et immobilia, utcunque sint vel fuerint, tam habita quam habenda, tam possessa quam possidenda, et ad maiorem rei firmitatem damus vobis domino A. episcopo et valentino capitulo fideiussores que nobiscum et sine nobis omnia et singula faciant attendere et complere, videlicet, magistrum M. archidiaconum et B. de Turolio canonicos valentinos, et nos magister M. archidiaconus et B. de Turolio ad partes, magistri B. precentoris, A. sacriste et Berengarius de Boxadors canonici valentini hanc fideiussionem facimus et confitemur sub aptis causis et conditionibus omnibus superius comprehensis. Ad que complenda et attendenda, obligamus vobis domino A. episcopo et toti capitulo valentino, omnia bona nostra mobilia et immobilia, utcunque sint vel fuerint, tam habita quam habenda, tam possessa quam possidenda. Quod actum est Valencie XI kls augusti anno Domini M CC XL VII. Ego Arnaldus valentinus episcopus subscribo. Sig ✠ num magistri D. precentoris valentini. Sig ✠ num A. sacriste Valencie. Sig ✠ num magistri B. de Solerio canonici valentini. Ego Bertrandus de Turolio canonicus Valencie subscribo. Ego Gerardus canonicus Valencie subscribo. Ego Gondisalvus canonicus Valencie subscribo. Sig ✠ num Guillelmi de Iacca publici notarii Valencie qui de mandato venerabilis viri domini mei A. episcopi et capituli valentini hanc cartam scripsi et per litteras divisi loco die et anno superius assignatis.

II

Celebración de Sínodos.—Rectificación al cardenal Aguirre.—Expulsión de los moros y parte que en ella tuvo el Obispo.—Repoblación y formación de la diócesis.

No sólo le cabe el honor al obispo Arnaldo de haber instituído con su Cabildo las pabordias y pabordes que tanta honra dieron a la Iglesia valentina, por los ilustres personajes que las disfrutaron en los siglos posteriores, sino que también se deben a él la celebración de los primeros Sínodos diocesanos. No poseemos actas ni constitución alguna de aquellas primeras asambleas eclesiásticas valencianas, pues sólo nos consta la noticia que consignó un escritor del siglo XVII (1), de donde la tomó Villa-

(1) Senac, *Resumen de los señores Obispos y Arzobispos de Valencia*, mss. en el Archivo de la Metropolitana de Valencia, año 1700.

nueva (1), al decir que "el primero que, conquistada Valencia, procuró seguir el exemplo de sus mayores y dar vigor en esta diócesi a la disciplina eclesiástica, fué su segundo obispo don Arnaldo de Peralta, congregando para ello Sínodo diocesano poco después de su elección"; el cual añade que "debió ser esto hacia los años 1243 ó 1244" (2). Hemos encontrado confirmación de un Sínodo celebrado por este Obispo, el que tuvo lugar bajo el pontificado de su sucesor fray Andrés Albalat, en 1273, pues al consignar la constitución *De publicatione publicorum adulterorum,* dice textualmente: *Item olim excommunicationis sententiam per bone memorie Arnaldum predecessorem nostrum contra publicos adulteros civitatis et diocesis editam.* También en la donación hecha a los canónigos y hermanos de Roncesvalles de las iglesias de Roteros y de Puzol se dice, como hemos visto, que sus rectores *ad episcopalem Synodum et capitula conveniunt.* Está, pues, demostrado que celebró Sínodos, y aunque no sabemos el número, creemos fueron más de uno, pues sabido es que el canon primero del Concilio IV lateranense del año 693, cap. VIII, dice "que los Concilios diocesanos se celebrarán después de los provinciales, para que los decretos de éstos se promulguen en aquéllos", siendo los días designados el de San Lucas y la feria 3.ª y 4.ª de la semana siguiente a la Pascua. Ahora bien, el obispo Arnaldo asistió personalmente al Concilio VI de Tarragona, celebrado el 1.º de mayo de 1246, y por procurador, que fué el arcediano Martín de Entenza, al VII convocado para el 23 del mismo mes de 1247 (3); y siendo tan cumplidor de lo preceptuado por los

(1) Villanueva, *Viaje literario a las iglesias de Aragón,* t. I, pág. 70.

(2) El cardenal Aguirre en su *Collectio,* t. III, pág. 516, trae algunas Constituciones del obispo Andrés de Albalat con el nombre del obispo Arnaldo de Peralta, no reparando que éste era del Clero secular y no fraile, como en ellas se consigna, y sí su sucesor, que no ocupó la sede hasta 1248. No es una equivocación de dicho cardenal Aguirre, pues se le puso en las copias que para su libro le enviaron, y aun éstas eran fieles, ya que en los manuscritos del siglo XV se repite lo mismo. Suponemos que el redactor de las primitivas actas puso sólo la *A* inicial para expresar el nombre del Obispo, como lo hemos visto en un códice del siglo XIV, y el copista, sin atender a la cronología, ni a la indicación de *frater,* la transcribió por *Arnaldus,* en vez de *Andreas,* como estaba en el original.

(3) Costa y Borrás, *Collectio novissima Constitutionum,* t. V, página 541 de las *Obras completas.*

cánones, y, al mismo tiempo, conociendo la necesidad que tenía la naciente Iglesia valentina de ordenaciones y mandatos para su firme estabilidad, ¿dejaría de aprovechar estas ocasiones y todas las que se le ofrecieran para hacer público y mandar el cumplimiento de decisiones conciliares respecto a la doctrina, liturgia y derechos de la Iglesia? No tenemos datos para afirmarlo, pero estamos plenamente convencidos de que celebró varios Sínodos. Tampoco ha llegado hasta nosotros otra constitución suya, más que una a favor del sacristá de la Catedral, asignándole anualmente, y durante su vida, 200 besantes para ornamentos, y otros 200 para que dispusiese de ellos a su voluntad (1).

Mucho cuidó nuestro Obispo de la pureza de la fe y de que sus diocesanos no se contaminasen con los errores y costumbres mahometanos. Pruébalo la conducta que siguió en el trascendental suceso realizado por don Jaime I. Hallábase éste en Teruel, cuando recibió la noticia de que un caudillo moro llamado Al-Azrach (2), a quien había colmado de beneficios a cambio de muchos sinsabores que le produjo en más de una ocasión, se había levantado en armas y apoderado de varios importantes castillos. Emprendió el Rey el camino de Valencia, y lleno de dolor y de ira al ver la sinrazón de aquel levantamiento, pues por su parte observaba todos los convenios hechos con los moros, guardándoles toda clase de miramientos, tomó la resolución de deshacerse de tan desagradecido enemigo. Dispuesto a poner en práctica esta idea, reunió a los prohombres de Valencia y les manifestó sus deseos, los cuales no fueron bien aceptados por todos, ya que muchos se valían de los mahometanos para cultivar sus haciendas. Sólo el obispo Arnaldo aceptó con entusiasmo los razonamientos del Rey: "A nuestras palabras, escribe el mismo Rey, contestó desde luego el Obispo de Valencia, diciéndonos que daba infinitas gracias a nuestro Señor y a su Madre, por el

---

(1) Pergamino núm. 04616 del Archivo de la Metropolitana de Valencia.

(2) Su verdadero nombre era Abu-Abdallah-ben-Hudzail, pero es conocido por Al-Azrach (*el azul*), nacido de moro y cristiana. Este personaje ha sido estudiado con gran copia de documentos por los señores Chabás y Ribera en la revista *El Archivo*, t. I, págs. 101, 204 y 330; tomo II, págs. 36, 145 y 325; t. IV, págs. 280 y 299, y t. VI, pág. 243.

buen propósito que nos había infundido; que ningún hombre había servido tan bien a nuestro Señor ni había ganado tanto para él, como Nós, por lo cual había de ser mentado por todo el mundo nuestro nombre; y finalmente, que con nada habíamos podido haber satisfecho mejor al Papa y a la Iglesia de Roma que con un hecho semejante (1)". Después de larga discusión, vemos imponerse la razón a la actitud interesada de los nobles, que combate el brazo eclesiástico y el pueblo, los que se ponen desde el primer momento al lado del Rey, y por unanimidad fué admitido el pensamiento del Monarca, publicándose el decreto de expulsión el 6 de enero de 1248, para cuyo efecto se enviaron cartas en arábigo por todos los pueblos que habitaban los moros, especialmente los levantiscos, señalándoles un plazo, durante el cual tenían que abandonar el reino con su equipaje, muebles y cuanto llevar pudieran. No faltaron alteraciones del orden, y aun el infante don Pedro de Portugal, para estorbar la expulsión, les otorgó favor y consejo; pero las armas cristianas dieron una buena lección a los insurrectos de los valles de la región de la Marina, de Alicante y de Albaida, siendo derrotados definitivamente en Luchente. Acompañados los desterrados por tropas cristianas hasta Villena, "contáronnos luegos los caballeros y ricos hombres que les guiaron por Nós —escribe don Jaime—, que sin duda alguna podían contarse cinco leguas desde la vanguardia de la comitiva hasta la retaguardia, añadiendo que no se había visto ni aun en la batalla de Ubeda tanto gentío como el que allí se replegó entre hombres, mujeres y chiquillos. Don Fadrique, hermano del Rey de Castilla, estaba a la sazón en Villena, que la tenía por el Rey, y exigía por cada cabeza de sarracenos, fuese hombre o mujer, un besante, ascendiendo lo que recogió, según nos contaron, hasta a la cantidad de cien mil de dichas monedas. Luego marcharon los moros a Murcia, y de allí partieron los unos para Granada y otros a la tierra del Rey de Castilla, quedando de esta manera diseminados por todas partes" (2).

---

(1) *Crónica del rey don Jaime,* cap. CCXXXVII, pág. 317, traducción de Bofarull.

(2) *Crónica del rey don Jaime,* cap. CCXXXVIII, pág. 319, traducción de Bofarull.

Como es de suponer, no desaparecieron todos los moros del reino, sino que quedaron muchísimos, unos acogidos a la capitulación que tuvo que firmar Al-Azarach, otros protegidos por poderosos señores, y muchísimos porque, siendo pacíficos y muy adictos al Monarca cristiano, no se preocupaban en otra cosa que en sus trabajos agrícolas, y aun le ayudaban con sus personas a la pacificación de sus Estados. La expulsión de los moros fué un motivo para que aumentase la cristiandad, y, por consiguiente, el número de parroquias en la diócesis, pues el mismo Rey publicó una orden para que cuantos quisieran venir a tomar asiento en los lugares abandonados lo hicieran sin reparo al homenaje con que estuviesen ligados, ya que de él les absolvía. Ello fué causa de que "era venida muy mucha gente de toda Cataluña, Aragón y Castilla y otras partes, por las nuevas que sonaron por la ida de los moros, y así, en sabiendo que salían los moros de las villas y lugares, entraban los cristianos a poblar y éranles repartidas las casas. De esta manera fueron pobladas Algecira, Játiva, Fontinent, Albaida, Cocentaina, Alcolly, Sexona, Alacant, Villajoyosa y Cullera. Después se poblaron Bocayrent, Gandía (1), Moxent y los otros lugares y villas que están entre éstas poco a poco, como quedan hasta nuestros días en aquella parte. De esta otra parte se poblaron Chelva, Juliella, Ademur, Alpuente, Andilla, Lyria, Onda, Villaformosa, Trayguera, Benicarló, las Conas, Cabanas, Morvedro, Almenara y los otros lugares entre estos comprendidos" (2).

Creemos interesante y propio de este lugar el mencionar los lugares más salientes relacionados con la repoblación. Como la Alcudia de la Albufera, en la isla del Palmar, había quedado desierta, el Rey concedió a los Hospitalarios, dueños de ella, el que morasen allí cien familias sarracenas para el gobierno de 30 bar-

---

(1) En diferentes partes del *Repartiment* se encuentran las donaciones de varios de estos pueblos, y entre ellos los de Gandía, que Chabás ha reunido y publicado en la revista *El Archivo*, t. I, págs. 215, 223, 231 y 239. Véase nuestro *Nomenclátor geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia*, Valencia, 1922.

(2) Beuter, *Crónica general de España*, t. II, pág. 264. No respondemos de la veracidad de todo lo contenido en este párrafo, por no haber encontrado suficientes documentos que lo confirmen en todas sus partes.

cas (1). En 27 de mayo de 1248 señaló don Jaime por términos de Montroy, que también pertenecía a los Hospitalarios, los de Serra (junto a Turis), Macasta (Mascabre), el collado de Alfonigó (Fondó), por donde pasaba el camino de Requena; las Dosaguas de los montes de Zucayna (Socaña), Al-Maden (Almaguer), la Torreblanca (la Torralba del tiempo del Cid), la Almalafa (?) y los campos de Ejenajan. En 12 de julio dió a García Pérez de Osa la torre de Geldo y unas casas en Segorbe (2); en 29 de julio concedió a los nuevos pobladores de Murviedro el privilegio de regirse por el fuero de Valencia (3); en 22 de septiembre, el caballero Artal de Foces dió a poblar a dos escuderos suyos y otros 25 cristianos el lugar de Alcácer, que en 12 de enero de 1249 fué vendido a don Pedro Ruiz de Corella; en 25 de noviembre dieron a poblar los Hospitalarios a 72 cristianos el lugar de Silla, y el día 28 el de Torrente a otros 50 cristianos; Cullera y su término general fué repoblado por 90 familias (4); el 2 de agosto de 1249 concede don Jaime a favor de Alcira un importante privilegio, por el que se le designa el término general, ordenando pertenezcan a su jurisdicción el castillo y villa de Cullera y el de Corbera, Alfandech de Mariñen (Valldigna), Carcer y Sumacarcer, hasta el término de Montroy (5), y un año después, estando el Rey en Lérida, el día 18 de agosto, acordó también señalar los siguientes términos a Játiva: Enova, Castellón, Canals y Olleria, añadiéndole el valle de Albaida, desde Vilella arriba, Carbonera, Carricola, Albaida, Onteniente y Mojente, hasta la sierra de la Rúa, según parte con el reino de Castilla, hasta los términos de Madrona (cerca de Dos Aguas) y de Cortes (de Pallas), por río Júcar abajo hasta Sumacarcer (6). Para ilustrar más estas indica-

(1) El documento está fechado el 5 de febrero de 1248, y parte de él lo inserta Diago en sus *Anales*, fol. 346.

(2) *Libro IV de Enajenaciones*, fol. 8, existente en el Archivo Regional de Valencia, y *Repartiment*, pág. 386.

(3) Archivo Municipal de Sagunto, Lib. I, núm. 1, publicado el documento por Chabret en su *Historia de Sagunto*, t. II, pág. 403.

(4) Piles, *Historia de Cullera*, donde se publica la carta-puebla, y nuestro estudio *Reconquista de la Diócesis*, en el t. II, pág. 95 de *La Diócesis Valentina*.

(5) Archivo Municipal de Alcira, legajo 30, pergamino núm. 1, publicado en la revista *El Archivo*, t. II, pág. 406.

(6) Diago, *Anales del Reyno de Valencia*, fols. 348 y 350.

ciones geográficas, íntimamente ligadas con la repoblación de la diócesis, consignaremos algunas notas que sobre donaciones hemos encontrado. En 13 de abril de 1248, *in obsidione de Luxen*, dió don Jaime a Guillermo Escribá la alquería de Junzana, en el término de Cullera (1); en 28 de marzo, también en el sitio de Luchente, dió a censo a Baldovi de Baldovi y a su hermano Juan la alquería de Thiu, en el término de Játiva (2); en 7 de abril de 1249 concedió casas y tierras en Alcira a Guillermo Loarre (3); en 26 de mayo de 1249 reconoce la compra de la mitad de Chiva hecha por Pedro Martínez de Ango (4); al día siguiente da tierra a los que construyan casas en Villanueva del Mar (Valencia (5); en 1.° de agosto vende a Pedro de Celles la mitad del castillo y villa de Chiva (6); en 29 de abril de 1250 confirma el término de Onteniente (7), etc., etc.

III

Pleito resuelto contra el Arcediano sobre motivos de jurisdicción.—Otros pleitos con las Ordenes militares.—Los Hospitalarios, los caballeros de Calatrava y los de Santiago.—Sus iglesias.—El sacrílego atentado contra el Obispo de Gerona.

Diversos pleitos incoados en tiempo de su antecesor Ferrer de Pallarés, se resolvieron en el pontificado de don Arnaldo de Peralta. En primer lugar hemos de mencionar el sostenido con el arcediano de la Catedral de Valencia don Martín de Entenza sobre motivos de jurisdicción, el cual sentenció como árbitro com-

(1) Archivo Municipal de Sueca, cuyo documento lo publica Ribera ne su *Historia de Sueca*, pág. 17.

(2) *Libro I de Enajenaciones* existente en el Archivo Regional de Valencia, fol. 277 v.

(3) Pergamino núm. 01810 del Archivo Metropolitano de Valencia.

(4) Pergamino núm. 1160 del Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona.

(5) *Aureum opus*, núm. 29.

(6) Pergamino núm. 1168 del Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona.

(7) Archivo Municipal de Onteniente, cajón del Real Privilegio de la feria.

ponedor el arzobispo de Tarragona don Pedro de Albalat a favor del Obispo valentino. Dicha sentencia, de gran interés para el estudio de la historia del Derecho eclesiástico valenciano, dice así:

"Cum inter venerabilem patrem Arnaldum Valentie episcopum ex parte una et magistrum Martinum archidiaconum eiusdem ecclesie ex altera, questio verteretur, petebat episcopus quod dictus archidiaconus non impediret qum ipse causas que ad ipsum pervenerint, posset uni vel pluribus delegare. Item petebat adverbium "*tanquam*" positum per dominum archiepiscopum in ordinatione facta per ipsum, circa iurisdictionem eiusdem archidiaconi, per ipsum archiepiscopum declarari. Item petebat quod non obstante ordinatione domini archiepiscopi, vel iurisdictione archidiaconi, declaretur per dominom archiepiscopum, quod possit episcopus officialem temporalem vel perpetuum instituere, sicut ei melius et utilius videbitur expedire. Item quod in sui absentia, posset cuicumque, tamquam vicario, committere vices suas. Petebat etiam quod archidiaconus ea, que meri sunt imperii, nullo modo contingeret vel examinaret vel diffiniret, nec penam aliquam corporalem vel pecuniariam pro sacrilegio infligeret et, si quam inflixerat, ei restitui postulabat. Que omnia supradicta memoratus archidiaconus et licere dicebat, ratione ordinationis supradicte. Hec autem omnia supradicta pro bono pacis et concordie, cum consilio et voluntate valentini capituli in venerabilem patrem dominum Petrum, Dei gratia tarrachonensem archiepiscopum, prefatus episcopus et archidiaconus posuerunt, quod super his omnibus, de iure, vel de voluntate posset dicere et sententiare, omni appellationi renunciantes et promittentes quod si obscurum vel dubium remaneret in his, declarationi ipsius, semel, vel pluries starent. Fuit etiam de voluntate partium ita condictum quod, non obstante quod hora tarda erat et noctis crepusculum, roboris haberet sententia firmitatem. Nos igitur P., miseratione divina, tarrachonensis archiepiscopus, visis, cognitis rationibus utrisque partis, habitu tractatu diligenti cum partibus et capitulo, finem litibus et discordie imponere cupientes, sentenciando dicimus et pronunciamus quod episcopus valentinus unam possit causam, duas vel plures, si ad ipsum querimonie devenerint, cui vel quibus voluerit delegare et officialem constituere in eius absentia, qui vice episcopi querimonias ad se delatas determinet et decidat, vel aliis, uni, vel pluribus decidendas committat. Item illud *tanquam,* positum in ordinatione nostra prefata, expresivum intelligimus veritatis. Item sentenciando pronunciamus quod archidiaconus supradictus de causis que sunt meri imperii, que delegari non possunt, se de cetero nullatenus intromittat, sed predicte cause cognitioni et determinationi valentini episcopi reserventur. Item sentenciando dicimus quod de causis sacrilegii, de quibus archidiaconus cognoverit, si pena infligatur pecuniaria, ipsa per medium inter episcopum et archidiaconum dividatur. Et si quid in supradictis dubium

est, vel obscurum, interpretationi nostre et declarationi semel et pluries relinquimus declarandum. Lata sentencia apud Valentiam, in domibus domini archiepiscopi, presentibus partibus et capitulo, IV° idus februarii, anno Domini M° CC° XLIII°. Et in continenti partes supradictam sentenciam comuni consensu approbaverunt. Ego P. sancte tarrachonensis ecclesie archiepiscopus subscribo. Ego Rodericus de Barberano camerarius tarrachonensis subscribo. Ego Petrus Sancii de Casale subscribo. Ego Michael de Alcheo subdiaconus hanc sententiam scripsi, mandato domini archiepiscopi supradicti, die et anno, quo supra."

Por cierto que llama mucho la atención que dicha sentencia esté firmada el IV de los idus de febrero (día 10) de 1243, en cuya fecha, como hemos visto, aún vivía el obispo Ferrer de Pallarés y, por consiguiente, aún no estaba elegido Arnaldo, a cuyo favor se libra el instrumento. Por nuestra parte, no nos atrevemos a fijar los motivos de la contradicción cronológica entre este documento y el acta de la elección de Arnaldo. Como el primero es un traslado, y el segundo tal vez lo sea también, pues Villanueva, que lo encontró, nada dice; cabría muy bien en uno de ellos error de copia, en el del pleito seguramente, pues el otro concuerda con todos los documentos que a él hacen referencia. Más bien creemos que el origen de estos errores es la confusión que entonces reinaba respecto a la calendación, ya que unos empezaban a contar por la Natividad, o sea el 25 de diciembre, fecha en que daban principio al año, y otros contaban por la Encarnación, o sea desde el 25 de marzo. Ello ha sido motivo para que la mayor parte de los documentos fechados en febrero ofrezca no pocas dificultades. Hemos visto documentos con la misma fecha, y, sin embargo, se diferencian en un año. En vista de esta confusión, el mismo rey don Jaime I dispuso que *los scrivans, ols notaris posen en totes cartes lany de nostre Senyor, que es la festa de Sancta Maria del mes de Mars* (1), lo que fué reformado por don Pedro IV en 1358, en el sentido de que se empezase a contar desde la Natividad. A pesar de esta ley foral nos quedamos sin saber qué *año del Señor* va delante, aunque parece natural que el de la Encarnación preceda en nueve meses al de la Natividad, como contaban los pisanos; pero la costumbre general era diferente, empezando

(1) Fuero segundo de la Rúbrica XIX del libro IX.

tres meses después los años de la Encarnación que los de la Natividad. Dada la variedad de calendar que había en los tiempos de la reconquista valenciana, nos es lícito pensar que la contradicción en las fechas de los dos documentos mencionados sea más aparente que real.

Más importancia tuvo el pleito que sobre diezmos, primicias y otros puntos continuó el obispo Arnaldo con el castellán de Amposta don Hugo de Falcalquier y su Orden del Hospital. Sabido es que las Ordenes militares tomaron parte muy eficaz en la conquista de Valencia y del territorio de la diócesis, por lo que don Jaime las recompensó con largueza, otorgándoles privilegios e inmunidades que parecían estar en contradicción con los derechos de la Iglesia. La de los Hospitalarios, a más de una parte importante de casas y heredades dentro y fuera de la ciudad, tuvo otras ricas concesiones, entre ellas parte del castillo y villa de Cullera, los de Torrente y Silla, la alquería de la Alcudia sobre el lago de la Albufera, Montroy, Macastre y otros puntos. El primer obispo, Ferrer de Pallarés, creyendo que las prerrogativas de estos caballeros estaban en pugna con los sagrados cánones, entabló pleito, que continuó su sucesor, y después de varias controversias, resolvieron las partes sujetarse al arbitraje del obispo de Lérida, don Ramón de Ciscar, el cual dictó sentencia en 28 de octubre de 1243 (1), cuyos capítulos principales son los siguientes: El Obispo y Cabildo de Valencia, en las iglesias de Silla, Torrente, Montroy y Macastre, que eran de la Orden del Hospital, y en todas las que sus caballeros ganasen a los moros, por cualquier medio que fuera, tuviesen la mitad de los diezmos, quedándose la Orden con la otra mitad, con todas las primicias, entierros, ofrendas y demás derechos pertenecientes a aquellas iglesias; de todas las tierras habidas y por haber que la Orden y sus caballeros cultivasen en Valencia y su diócesis, el Obispo y Cabildo recibirían la mitad de los diezmos, exceptuando veinticinco yugadas de bueyes en toda la diócesis, de veinticuatro cahizadas de medida de Valencia cada una, de las cuales no pudiesen recibir nada los susodichos Cabildo y Obispo, y que la Orden pudiese enterrar libremente en

(1) Pergamino núm. 02314 del Archivo Metropolitano de Valencia.

todos sus cementerios a aquellos que los eligiesen por su sepultura, y que fueran por ellos a sus casas en procesión y cruz alzada. En vista de este arbitraje, que tenía carácter obligatorio para ambas partes, según compromiso, firmado el día anterior (1), quedó en definitiva resuelto tan enojoso asunto. Respecto a los derechos sobre Cullera, que también pretendían el Obispo y Cabildo contra los referidos caballeros, otro arbitraje, fechado el 29 de agosto de 1244, aceptado por ambas partes, dió por terminado el pleito (2).

En el arbitraje arriba mencionado vemos que los Hospitalarios tenían en la diócesis varias iglesias y cementerios. En los pueblos y lugares de su pertenencia eran los propios de la parroquia; pero en Valencia fueron cementerio y templo especiales, este último subsistente todavía, aunque agrandado y reconstruído en tiempos posteriores, los que se remontan a los días de la Conquista. Efectivamente, en la donación hecha por don Jaime I a fray Pedro de Egea, castellán de Amposta, fecha 16 de abril de 1238, es decir, antes de conquistada la ciudad, se lee: *Domos integras sive statica de Hazach-Aimbadal quas habet et possidet in Valentia* (3), las cuales casas se hallaban en la actual calle del Trinquete de Caballeros. En estas casas, pues, ganada Valencia, fundó la Orden su convento y casa, construyendo las habitaciones necesarias para el prior o su teniente y cuatro comensales; el hospital, que fué anterior tal vez al de San Vicente de la Roqueta, y, por consiguiente, el primero, y el cementerio donde se enterrarían los miembros de la Orden y aquellas personas que por devoción a la religión militar y hospitalaria lo elegían para dormir el sueño eterno. Los legados y fundaciones a la nueva iglesia fueron numerosos desde el principio. En 8 de junio de 1245, el caballero Guillermo de Espalargas deja todos sus bienes para que se instituya perpetuamente un presbítero en dicha iglesia, lo que prueba que estaba

(1) Pergaminos núms. 01315 y 02313 del Archivo Metropolitano de Valencia.

(2) Pergaminos núms. 02315 y 04104 del Archivo Metropolitano de Valencia.

(3) Libro del *Repartiment*, pág. 167.

ya construída, para que celebrase cada día por su alma y las de sus padres, y rogase por ellas en las horas diurnas y nocturnas en el altar de Santa María, que impuso la obligación de edificar y conservar siempre en la iglesia, teniendo delante constantemente una lámpara encendida, *signatam signo meo Caldarie,* según palabras de la escritura (1). Fabricóse este altar, cuya obra aún existía, no hace muchos años, en el pasadizo que conduce a la entrada de la iglesia por la calle del Trinquete de Caballeros, y allí se colocó una imagen, que desde un principio se llamó la Virgen del Milagro y que fué objeto de gran culto por parte del pueblo valenciano (2). Esta imagen, que la poseía la nueva parroquia de San Vicente Ferrer y San Juan, y hoy se conserva en el Museo diocesano, es, sin duda, de las más antiguas de Valencia: está esculpida en piedra blanca y fué pintada y dorada en tiempos posteriores, poniéndole diadema imperial; pero su rostro poco expresivo, sus proporciones gofas y sus manos tosquísimas, revelan la rudeza de la escultura románica, a la vez que indican la transición al arte gótico los adornos ojivales del sitial en que está sentada (3). Esta iglesia, que no fué parroquia como quiere Escolano (4). tuvo desde un principio varias capellanías, y en ella parece que hubo una cofradía (5).

También tuvieron el Obispo y Cabildo su correspondiente pleito con los caballeros de Santiago, llamados vulgarmente de San Jaime de Uclés. Sirvieron con tanto valor a don Jaime en sus conquistas, que mucho antes de apoderarse de Valencia, en 7 de julio de 1235, les dió la torre y alquería de Museros para

(1) Teixidor, *Antigüedades de Valencia,* t. I, pág. 297.

(2) Solarzano, *Sagrarios de Valencia,* Valencia, 1635, dice de esta imagen que era "devotísima y hace muchos milagros cada día, según se ve en las muchas presentallas que tiene". El papa Adriano VI concedió en 1522 la gracia de indulgencia plenaria a los que rezaren ante esta imagen una sencilla jaculatoria. En el misal valentino de 1509 se contiene un *Officium Misse ordinatum in laudem V. Marie sub invocatione sive titulo Miraculi.*

(3) Llorente, *Valencia,* t. I, pág. 748.

(4) Escolano, *Décadas,* t. I, pág. 515.

(5) Hablan de la historia de esta iglesia: Teixidor, *Antigüedades de Valencia,* t. I, págs. 295-305; Llorente, *Valencia,* t. I, pág. 748; Cruilles, *Guía Urbana de Valencia,* t. I, pág. 120, etc.

cuando *predicta turris et alqueria ad posse nostrum cum Dei auxilio vel ad manus devenerit christianas,* y después la de Orcheta, que fueron dos encomiendas, y otra que comprendía Enguera, Anna y Torres. La causa del pleito fué la misma que la de los Hospitalarios, resolviéndose de manera muy semejante por una concordia que se firmó en 1.° de febrero de 1246 (1). En el reparto de casas que de Valencia hizo el Rey, les tocaron algunas cercanas al Temple, en donde erigieron iglesia y priorato, cuyo título tuvo al principio. La iglesia se llamó de San Jaime de Uclés, de reducidas proporciones, que se reconstruyó en el siglo XVIII, estando hoy dedicada a usos profanos (2).

Finalmente, y también sobre décimas y derechos eclesiásticos, pleitearon el Obispo y Cabildo con los caballeros de Calatrava, a los cuales concedió don Jaime varias heredades y tuvieron encomiendas en Betera, Masamagrell, Cilvella, Masanasa, Bolulla y Castell de Castells, sin contar otras en localidades fuera de la diócesis. El pleito se sustanció por medio de una concordia y compromiso, firmados por ambas partes en 24 de febrero de 1246 y 13 de abril de 1247, respectivamente (3). Tuvieron igualmente su iglesia y casa conventual, con título de priorato, en la plazuela que conserva su nombre, todo lo cual desapareció a mediados del siglo pasado, y ocupan su lugar edificios particulares.

Un suceso ruidoso ocurrió en el pontificado de Arnaldo de Peralta, que conmovió profundamente todo el reino de Aragón, cual fué el sacrílego atentado de don Jaime en la persona de Berenguer Castellbisbal, obispo que fué de Valencia, pero no consagrado, y después de Gerona. Gozaba éste del amor y confianza del Rey, teniéndole como consejero áulico en los más graves asuntos de la política, uno de los cuales, la división de

---

(1) Son muy notables e interesantes los documentos referentes a esta concordia, los que se guardan en el Archivo de la Metropolitana de Valencia, pergaminos núms. 0463, 05009, 05010 y 0787.

(2) Se ocupan de esta iglesia: Teixidor, *Antigüedades de Valencia,* t. II, pág. 252, y Cruilles, *Guía Urbana de Valencia,* t. I, pág. 431.

(3) Pergaminos núms. 01317 y 02318 del Archivo de la Metropolitana de Valencia.

sus Estados entre los hijos, que tenía bien meditada, llegó por el referido Obispo a oídos del infante don Alfonso, sintiéndolo éste tanto que se separó de la amistad y obediencia de su padre. Por este delito el Rey alejó de Palacio a Castellbisbal, y le mandó salir de sus dominios; pero burló su castigo entrando en Cataluña, con el pretexto de residir en Gerona, a cuya silla había sido elevado. Por este desprecio de su mandato montó en cólera el Rey y mandó le cortasen parte de la lengua, con desacato de la santidad del carácter episcopal, quedando excomulgado *ipso facto*. Don Jaime reconoció en seguida la gravedad de su pecado, y escribió al Papa Inocencio IV pidiéndole humildemente el perdón, y además permiso para desterrar del Reino al Obispo, a lo que contestó el Pontífice recriminándole su falta, por carta fechada en Lyon el X de las kalendas de julio, año tercero de su Pontificado (22 de junio de 1246) (1), y negandose a acceder a su petición. Para enterar al Pontífice de las circunstancias del desagradable suceso y hacerle ver el verdadero arrepentimiento del Rey, le envió como embajadores al obispo de Valencia don Arnaldo de Peralta y al penitenciario del mismo Papa fray Desiderio, de la Orden de Menores, ante los cuales hizo el Rey confesión de su culpa, pidió perdón a Dios y a su Vicario en la tierra, ofreció pedir perdón al Obispo ultrajado y se obligó, por la penitencia que se le debía imponer, a cumplir las obras pías que él mismo expresó en la escritura pública que de todo esto firmó en Valencia el 5 de agosto de 1246. El mismo día envió a Su Santidad una segunda carta, por conducto de los embajadores citados, a la que contestó éste con su bula fechada en Lyon a 22 de septiembre del mismo año, dando facultad para absolver al Rey a Felipe, obispo canuriense y al referido fray Desiderio. La ceremonia se llevó a efecto en la iglesia de los padres menores de Lérida, en presencia de muchos prelados y toda la Corte Real, presentándose humildemente don Jaime y reconciliándose antes con Berenguer Castellbisbal, al que perdonó, lo que nos indica que el

(1) Raynaldi, *Annales ecclesiastici, ad annum*, 1246. Teixidor, *Antigüedades de Valencia*, t. II, pág. 144, publica el principio de esta carta.

Obispo era también culpable, de todo lo cual se levantó acta en la que se hace constar la penitencia impuesta (1).

El suceso, tal como lo referimos, es como se deduce de los documentos que se conservan, cayendo por su base las muchas inexactitudes de los autores, así como los motivos del sacrilegio, pues, ni se reveló el sigilo sacramental, como insinúa Miedes (2), ni se puso interdicto en el Reino (3), ni fué la causa del hecho el haber hecho pública el Obispo la palabra de casamiento que tenía dada a doña Teresa Gil de Vidaura antes de casarse con doña Violante, pues no la conoció hasta que ésta había muerto (4). El acto del Rey, vituperable bajo todos conceptos, dió ocasión para demostrar más la grandeza de su alma, pues a pesar de ser culpable el Obispo, se humilló en extremo y dió muestras de un arrepentimiento sincero propio de su fe y caridad (5).

JOSÉ SANCHIS Y SIVERA.

(Concluirá.)

---

(1) Pergamino núm. 1059, en el Archivo de la Corona de Aragón, publicado por Tourtoulón en su *Historia de don Jaime I*, t. II, pág. 428, edición de Valencia.

(2) Miedes, *De vita et rebus Jacobi I*, pág. 276, con muchas inexactitudes de fechas.

(3) Tourtoulón, *Historia de don Jaime I*, t. II, pág. 98, y también Miedes, loc. cit.

(4) Finestres, *Historia de Poblet*, t. II, pág. 287.

(5) Puede verse: Villanueva, *Viaje a las iglesias de Aragón*, t. IV, pág. 330 y t. XIV, pág. 174; Teixidor, *Antigüedades de Valencia*, t. II, pág. 143; revista *El Archivo*, t. IV, págs. 205 y 223; Flores, *España Sagrada*, t. XLIV, pág. 279; Balaguer, *Historia de Cataluña*, t. X, pág. 464, y todos los historiadores valencianos.